



**CONCEJO DE  
SANTIAGO DE CALI**

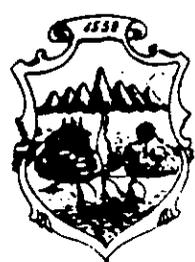
---

Acuerdo No. **06** de **04 AGO 1994** 19

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI".

VER ACDO. # 04/96 ✓  
VER ACDO. # 09/98 ✓

VER ACDO. # 17/94



51

# CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N<sup>o</sup>. **06** DE 199  
( 04 AGO 1994 )

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI"

El Concejo de Santiago de Cali, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales y en especial de las conferidas por la Ley 136 de 1994.

## ACUERDA :

### ARTICULO PRIMERO: FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACION DEL CONCEJO.

El presente Estatuto contiene las normas reglamentarias sobre reuniones y funcionamiento del Concejo.

### ARTICULO SEGUNDO: PRINCIPIOS DE INTERPRETACION.

En la interpretación y aplicación de las normas del presente Reglamento se tendrán en cuenta los siguientes principios:

- 1.- Celeridad de los Procedimientos.- Guardada la corrección formal de los procedimientos, las normas del Reglamento deben servir para impulsar eficazmente el desarrollo de las labores de todo orden del Concejo.
- 2.- Corrección Formal de los Procedimientos.- Tiene por objeto subsanar los vicios de procedimiento que sean corregibles, en el entendido que así se garantiza no sólo la Constitucionalidad del proceso de formación de los Acuerdos, sino también los derechos de las mayorías y las minorías y el ordenado adelantamiento de las discusiones y votaciones.
- 3.- Regla de Mayorías.- El Reglamento debe aplicarse en forma tal que toda decisión refleje la voluntad de las mayorías presentes en la respectiva sesión y consulte en todo momento, la justicia y el bien común.
- 4.- Regla de Minorías.- El Reglamento garantiza el derecho de las minorías a ser representadas, a participar y expresarse tal como lo determinan la Constitución y la Ley.
- 5.- Participación Ciudadana.- Todo ciudadano con las excepciones señaladas por la Ley y mediante los procedimientos legales puede participar expresando sus opiniones en el trabajo de estudio y examen de todo Proyecto de que conozca el Concejo.
- 6.- Publicidad.- Este Reglamento garantiza que toda la ciudadanía se entere del trabajo del Concejo gracias a la publicación de sus actos.

### ARTICULO TERCERO: FUENTES DE INTERPRETACION.

*[Handwritten mark]*

( )  
2 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI".

**"POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI"**

Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes, en su defecto al Reglamento del Congreso Nacional, a la Jurisprudencia y a la Doctrina Constitucional.

**ARTICULO CUARTO: LA CONSTITUCION ES NORMA DE NORMAS.**

En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución, la Ley, Ordenanzas del Departamento del Valle y los Acuerdos del Concejo, se aplicará la norma Constitucional.

**ARTICULO QUINTO: JERARQUIA DEL REGLAMENTO.**

En desarrollo y aplicación de este Reglamento se entenderán como vicios de procedimiento insubsanables por inconstitucionales:

1.- Toda reunión de Concejales que con el propósito de ejercer funciones propias de la Corporación se efectúe fuera de las condiciones legales reglamentarias, carecerá de validez y a los actos que realizan no podrá dársele efecto alguno y quienes participen en las deliberaciones serán sancionados conforme a las Leyes.

2.- El vulnerarse las garantías Constitucionales fundamentales.

**ARTICULO SEXTO: CLASES DE FUNCIONES DEL CONCEJO.**

1.- Función Administrativa: Para elaborar, interpretar, reformar y derogar Acuerdos y Decretos del orden Municipal en materia que sea de su competencia. En todo caso podrá pedir de manera fundamentada la revocación de los actos oficiales que estime el Concejo ilegales o inconvenientes.

Para celebrar contratos conforme a la Ley, ordenar gastos, conferir comisiones, licencias no remuneradas, decretar vacaciones y suspenderlas, para trasladar horizontal o verticalmente sus funcionarios subordinados, reconocer horas extras, vincular personal supernumerario, o fijarle nueva sede al personal de planta, reglamentar su control interno e investigar las faltas disciplinarias de sus empleados. También comprende esta función la facultad de establecer con las excepciones de Ley el régimen de calidades necesarias para el personal de empleados públicos del Municipio de Santiago de Cali y sus entes descentralizados, para facultar al Señor Alcalde para que en vía de excepción haga el reconocimiento y pago de primas técnicas a los Servidores Municipales altamente calificados que se requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos, científicos o especializados.

2.- Función del Control Político y Administrativo: Para requerir y citar a los Secretarios del Despacho, Gerentes de Institutos Descentralizados, Jefes de Departamentos Administrativos, Contralor, Personero y demás autoridades del Municipio de Santiago

3 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI"

de Cali y para ejercer la vigilancia y control en la inversión y gastos de todas aquellas actividades que reglamentan y ponen en ejecución el Plan de Desarrollo económico y social, así como las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda dentro de las áreas urbanas, suburbanas y rural del Municipio de Santiago de Cali.

3.- Función Electoral: Para elegir Secretario del Concejo, Contralor Municipal y Personero Municipal y fijarle sus funciones y salarios.

4.- Función de Protocolo: Para representar al Concejo en todos los actos oficiales o privados donde se requiera.

## TITULO I

### DEL CONCEJO PLENO

#### CAPITULO I

#### DE LA INSTALACION DEL CONCEJO

##### ARTICULO SEPTIMO: INSTALACION.

El Concejo Municipal de Santiago de Cali, sesionará ordinariamente en la cabecera Municipal y en el recinto señalado para tal efecto por derecho propio y máximo una vez por día, seis (6) meses al año en sesiones ordinarias cuyos periodos define la Ley. Si por cualquier causa el Concejo no pudiere reunirse ordinariamente en las fechas indicadas por la Ley, lo hará tan pronto como fuere posible, dentro del periodo correspondiente.

PARAGRAFO PRIMERO: Cada periodo ordinario podrá ser prorrogado por diez (10) días calendario más a voluntad del Concejo.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Alcalde Municipal podrá convocar al Concejo a sesiones Extraordinarias en oportunidades diferentes, en las cuales se ocupará con exclusividad de los asuntos que someta a consideración.

##### ARTICULO OCTAVO: SESION INAUGURAL DEL PERIODO DEL CONCEJO.

El día dos (2) de enero en el inicio del trienio Constitucional en que de conformidad con la Ley deba reunirse el Concejo en un solo cuerpo para la instalación de sus sesiones y a partir de las 10:00 AM. en el Salón del Hemiciclo del Honorable Concejo se constituirá en Junta Preparatoria.

##### ARTICULO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.

La reunión de la Junta Preparatoria será presidida por el Honorable Concejal a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos. Si hubiere dos o más Concejales cuyos apellidos los coloquen en igualdad de condiciones se preferirá el orden

4

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI".

alfabético en el nombre. Como Secretario (Adhoc) servirá el Concejal designado por el Presidente de la Junta Preparatoria. Se procederá a verificar si hay quórum deliberatorio llamando a lista a los Concejales de cuya elección se tenga noticia oficial. Si no lo hubiere, se apremiará por el Presidente a los ausentes para que concurran en el menor término a la sesión, dictando las medidas que con arreglo a la Constitución y a la Ley sean de su competencia.

Establecido al menos el quórum para deliberar, el Presidente de la Junta Preparatoria designará una comisión de Concejales, con participación de cada Partido o Movimiento Político que tenga asiento en el Concejo para que informe al Señor Alcalde de Santiago de Cali que el Concejo en pleno se encuentra reunido para su instalación legal. La Sesión permanecerá abierta hasta el momento en que regresen los comisionados y se presente en el Hemiciclo el Señor Alcalde para su instalación.

#### **ARTICULO DIEZ: INSTALACION Y CLAUSURA DE SESIONES.**

Las sesiones del Concejo serán instaladas y clausuradas conjunta y públicamente por el Señor Alcalde.

En el primer periodo esta ceremonia no será esencial para que el Concejo ejerza legítimamente sus funciones.

Si el Señor Alcalde no se presenta al recinto, procederá a tal declaración el Presidente de la Junta Preparatoria.

El acto de instalación se efectuará poniéndose de pie los miembros de la Junta Preparatoria para dar respuesta afirmativa a la siguiente pregunta, formulada por quien presida la reunión.

**¿ DECLARAN LOS HONORABLES CONCEJALES PRESENTES LEGALMENTE INSTALADO EL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI Y ABIERTAS SUS SESIONES ?**

**PARAGRAFO:** El Concejo en pleno no podrá abrir sus sesiones ni deliberar con menos de una cuarta parte de sus miembros.

#### **ARTICULO ONCE: POSESION DEL PRESIDENTE.**

Instaladas las sesiones del Concejo, el Presidente de la Junta Preparatoria jurará ante sus miembros de la siguiente manera:

**" JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO, CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE COLOMBIA "**

#### **ARTICULO DOCE: POSESION DE LOS CONCEJALES.**

Posteriormente el Presidente de la Junta Preparatoria tomará el juramento de rigor a los Honorables Concejales presentes; con ello se cumplirá el Acto de la posesión como

5 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI"

requisito previo para el desempeño de sus funciones y se contestará afirmativamente a la siguiente pregunta:

¿ JURAIS A DIOS Y PROMETEIS AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE COLOMBIA ?

Este juramento se entenderá prestado para todo el período Constitucional. Quienes con posterioridad se incorporen al Concejo, deberán posesionarse ante el Presidente de la Corporación en Sesión Plenaria para asumir el ejercicio de sus funciones.

**ARTICULO TRECE: DE LOS DIGNATARIOS DEL CONCEJO.** La Mesa Directiva.

La Mesa Directiva del Concejo se compondrá de un Presidente y dos Vicepresidentes elegidos separadamente para un período de un año.

**ARTICULO CATORCE:**

Seguidamente se procederá a la Elección de Presidente en concordancia con el Artículo No. 115 de este Reglamento. Elegido éste, prestará juramento ante el Presidente de la Junta Preparatoria.

**ARTICULO QUINCE:**

Cumplida la elección, la Corporación procederá a elegir Primero y Segundo Vicepresidente en idéntica forma a la señalada para la elección de Presidente y éste procederá a tomarle el juramento respectivo.

**ARTICULO DIECISEIS:**

Elegidos el Presidente y los Vicepresidentes, se procederá a la elección del Secretario General quien prestará el juramento de rigor ante el Presidente de la Corporación.

## CAPITULO II

### DE LA CLAUSURA

**ARTICULO DIECISIETE: CLAUSURA.**

En la última sesión de cada período legal, el Presidente del Concejo designará una comisión de su seno para que informe verbalmente al Alcalde que el Concejo se encuentra reunido para clausurar sus sesiones, lo cual se efectuará como último punto del Orden del Día.

**PARAGRAFO UNICO:** Si el Alcalde no compareciere, el Presidente del Concejo procederá a declarar legalmente clausurado el respectivo período del Concejo.

6 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI"

### CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES

#### ARTICULO DIECIOCHO: CORRESPONDE AL CONCEJO.

- 1.- Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio y de la Corporación.
- 2.- Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas, presentados a iniciativa del Señor Alcalde.
- 3.- Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.
- 4.- Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas de conformidad con la Ley excepto para gravar las rentas de las exportaciones del sector.
- 5.- Dictar las normas orgánicas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al Plan Municipal de conformidad con las normas orgánicas de Planeación.
- 6.- Determinar la estructura de la Administración Municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo; crear establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta presentadas a solicitud del Señor Alcalde.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los Acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3 y 6 del Artículo 313 de la Constitución Política sólo podrán ser dictados a iniciativa del Señor Alcalde.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Serán de iniciativa del Señor Alcalde, de los Concejales o por iniciativa popular, los Proyectos de Acuerdo que establecen la división del territorio Municipal en Comunas y Corregimientos y la creación de las Juntas Administradoras Locales.

7.- Reglamentar los Usos del Suelo y, dentro de los límites que fije la Ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda al tenor de lo dispuesto en la Ley 136 de 1994 en su Artículo 187.

8.- Elegir Personero y Contralor Municipal para el período que fije la Ley, y los demás funcionarios que ésta determine y organizar sus plantas de personal.

7 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI".

9.- Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del Municipio.

10.-Disponer lo referente a la Policía en sus distintos ramos sin contravenir las Leyes y Ordenanzas, ni los Decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador.

11.-Exigir los informes escritos o citar a los Secretarios de la Alcaldía, Directores de Departamentos Administrativos o Entidades Descentralizadas Municipales, al Contralor o al Personero, así como a cualquier funcionario Municipal, excepto el Alcalde, para que en Sesión Ordinaria o de Comisión hagan declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del Municipio.

12.-Autorizar al Alcalde para delegar en sus subalternos o en las Juntas Administradoras Locales algunas funciones administrativas distintas de las que dispone la Ley 136 de 1994.

13.-Determinar las áreas urbanas y suburbanas de la cabecera Municipal y demás centros poblados de importancia, fijando el respectivo perímetro urbano.

14.-Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.

15.-Organizar la Contraloría y la Personería Municipales y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.

16.-Mediante Acuerdo a iniciativa del Alcalde Municipal, establecer la forma y los medios como deben otorgar los Municipios los beneficios establecidos por la Constitución Nacional a todas las personas y particularmente a los ciudadanos de la Tercera Edad y de aquellas personas de menores ingresos para pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubren sus necesidades básicas.

17.-Señalar, con arreglo a la Ley, el salario y las prestaciones sociales del Alcalde Municipal.

18.-Fijar las calidades, asignaciones y fecha de posesión de los Corregidores dentro de los parámetros que establece la Ley.

19.-Establecer, con arreglo a la Ley, estímulos para los servidores Municipales.

20.-Vigilar y controlar con sujeción a la Ley, las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda dentro del territorio Municipal.

21.-Establecer, con arreglo a la Ley, las calidades de los Servidores Públicos.

22.-Aprobar o desaprobar toda decisión administrativa sobre usos del suelo.

8 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI"

23.-Otorgar autorización al Alcalde Municipal para salir del país, previo informe sobre la comisión que se proponga cumplir en el exterior, y definir el monto de los viáticos que se le asignen para comisiones dentro del país. Corresponderá esta función a la Mesa Directiva si el Concejo no está reunido en Sesiones Ordinarias, de Prórroga o Extraordinarias.

24.-Las demás que la Constitución y la Ley le asigne. Aquellas funciones normativas del Municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde al Alcalde o al Concejo se entenderán asignadas a ésta Corporación, siempre y cuando no contrarie la Constitución y la Ley.

#### CAPITULO IV

#### DE LAS GENERALIDADES

#### ARTICULO DIECINUEVE: SEDE DEL CONCEJO.

El Concejo tiene su sede en la Ciudad de Santiago de Cali, en el inmueble del Centro Administrativo Municipal -C.A.M.-

Por Acuerdo de la misma Corporación, el Concejo de Santiago de Cali podrá sesionar en otro lugar dentro de la jurisdicción territorial de Santiago de Cali. En caso de perturbación del orden público podrá reunirse en el sitio que designe el Presidente del Concejo.

#### ARTICULO VEINTE: COMISIONES.

El Concejo integrará Comisiones Permanentes y/o Accidentales encargadas de efectuar el primer debate a los Proyectos de Acuerdo, según los asuntos o negocios que éstas conozcan y el contenido del Proyecto acorde con su propio reglamento. Si no se hubieren creado o integrado dichas Comisiones, los informes y debates se rendirán por las Comisiones Accidentales que la Mesa Directiva nombre para tales efectos. Todo Concejal deberá hacer parte de una Comisión Permanente y en ningún caso podrá pertenecer a dos o más de ellas.

#### ARTICULO VEINTIUNO: ACTAS.

De las Sesiones del Concejo y de sus Comisiones Permanentes y/o Accidentales, especialmente, se levantarán actas que contendrán una relación de los temas debatidos, las personas que han intervenido, los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las Comisiones designadas y las decisiones adoptadas.

#### ARTICULO VEINTIDOS: APROBACION DEL ACTA.

Abierta la sesión, el Presidente someterá a discusión, sin hacerla leer, el acta de la sesión anterior, puesta previamente en conocimiento de los miembros de la

- 9 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI"

Corporación, bien por su publicación en la gaceta del Concejo o bien mediante reproducción por cualquier otro medio mecánico.

En consideración el acta, cada Concejal sólo podrá hablar una vez para reclamar acerca de las omisiones o inexactitudes en que se hubiere incurrido al redactarla, sin perjuicio del derecho de hablar sobre reclamaciones que hagan otros Concejales.

- Quien tenga observaciones las presentará por escrito a la Secretaría a fin de que se inserten en el acta siguiente.

Tratándose de la última sesión, el acta será considerada y aprobada antes de cerrarse la reunión, o se facultará a su Mesa Directiva para la debida aprobación.

Si el acta no estuviere totalmente elaborada para la sesión siguiente, el respectivo Secretario presentará y dará lectura a un acta resumida que servirá para el conocimiento de la Corporación o Comisión.

#### **ARTICULO VEINTITRES: LA GACETA DEL CONCEJO.**

El Concejo tendrá un órgano o medio oficial escrito de publicidad de sus actos, denominado la Gaceta del Concejo. Los Secretarios de la Corporación serán los Directores de las ediciones respectivas.

### **CAPITULO V**

#### **DE LAS SESIONES**

#### **ARTICULO VEINTICUATRO:**

El Concejo de Santiago de Cali se reunirá por derecho propio en los periodos señalados por la Ley.

#### **ARTICULO VEINTICINCO:**

El Concejo podrá ser convocado por el Alcalde a Sesiones Extraordinarias, en las cuales solamente podrá ocuparse de los asuntos que el Alcalde someta a su consideración.

#### **ARTICULO VEINTISEIS:**

Todos los días de la semana durante el periodo de sesiones son hábiles para las reuniones del Concejo y sus Comisiones.

#### **ARTICULO VEINTISIETE:**

10 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI"

Las Sesiones Ordinarias se celebrarán a partir de las 12:00 M. en los días en que reglamentariamente hayan sido convocadas y su iniciación deberá celebrarse dentro de la hora siguiente.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las Sesiones Plenarias del Concejo durarán tres (3) horas a partir del momento en que el Presidente las declare abiertas.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El Concejo podrá declarar la sesión permanente.

**ARTICULO VEINTIOCHO:**

El Concejo tendrá cuatro (4) Sesiones Ordinarias por semana, en los días y en las horas que señale oportunamente por medio de proposición especial de la Mesa Directiva.

También habrá sesiones cuando el Concejo en pleno así lo decida.

**ARTICULO VEINTINUEVE:**

Las sesiones de las Comisiones se celebrarán en horas distintas de las Sesiones Ordinarias del Concejo. Ellas deberán iniciarse dentro de la hora siguiente a la de citación.

**ARTICULO TREINTA: CITACIONES.**

La citación de los Concejales a la Sesión Ordinaria y a las Comisiones, debe hacerse expresamente por la Secretaría respectiva, por escrito y oportunamente.

**ARTICULO TREINTA Y UNO: CLASES DE SESIONES.**

Las sesiones del Concejo y sus comisiones son públicas, con las limitaciones establecidas en el presente Reglamento.

Reglamentariamente se dividen en Ordinarias, Extraordinarias, Especiales, Permanentes y Reservadas.

Son **SESIONES ORDINARIAS**, las que se realizan por derecho propio durante los periodos señalados por la Ley, gozando el Concejo de la plenitud de atribuciones Constitucionales y Legales.

Son **SESIONES EXTRAORDINARIAS**, las que son convocadas por el Señor Alcalde, estando en receso legal el Concejo, para que se ocupe exclusivamente de los asuntos que someta a su consideración.

Son **SESIONES ESPECIALES**, las que por derecho propio convoca el Concejo de manera informal.

11 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI".

Son **SESIONES PERMANENTES**, las que en la última media hora de la sesión se decretan para continuar con el Orden del Día hasta finalizar el día, si fuere el caso.

**SESIONES RESERVADAS**; sólo serán reservadas las sesiones del Concejo y sus Comisiones cuando así ellos lo dispongan.

Formulada la petición de Sesión Reservada, el Presidente ordenará despejar las barras y concederá la palabra a quien la haya solicitado. Oída la exposición, el Presidente preguntará si la Corporación o Comisión quiere constituirse en Sesión Reservada. Contestada la pregunta afirmativamente, se declara abierta la sesión y se observarán los mismos procedimientos de las Sesiones Públicas. Si se contestare negativamente, en el acta de la Sesión Pública se dejará constancia del hecho y se permitirá de nuevo el ingreso de las barras.

El Secretario llevará un libro especial y reservado para extender las actas de esta clase de sesiones, y otro para las proposiciones que en ella se presenten. En el acta de la Sesión Pública sólo se hará mención de haberse constituido la Corporación en Sesión Reservada.

Las actas de las Sesiones Reservadas se extenderán y serán aprobadas en la misma sesión a que ellas se refieren, a menos que el asunto deba continuar tratándose en otra u otras sesiones similares, caso en el cual el Presidente puede resolver que se deje la aprobación del acta para la sesión siguiente.

#### **ARTICULO TREINTA Y DOS: PUBLICIDAD DE LAS SESIONES.**

Las Sesiones del Concejo y sus Comisiones tendrán la más amplia publicidad y difusión, la Mesa Directiva del Concejo podrá contratar los servicios de televisión y radiodifusión privados para transmitir en directo o diferido los debates de especial importancia.

#### **ARTICULO TREINTA Y TRES: LLAMADA A LISTA.**

Llegada la hora para la cual ha sido convocada la sesión, el Presidente de la Corporación ordenará llamar a lista para verificar el quórum Constitucional; en el acta respectiva se hará constar el nombre de los asistentes y ausentes a la sesión y las razones de excusas invocadas, con su transcripción textual.

**PARAGRAFO UNICO:** El llamado a lista se hará siguiendo el orden alfabético de los apellidos de los Concejales.

#### **ARTICULO TREINTA Y CUATRO: EXCUSAS ACEPTABLES.**

Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Concejales a las sesiones, únicamente aquellas de carácter temporal y definitivo taxativamente señaladas en la Constitución y la Ley. El procedimiento para llenar las vacantes temporales y absolutas es el que señalan la Constitución y la Ley.

12 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI".

#### ARTICULO TREINTA Y CINCO: INICIACION DE LA SESION.

Verificado el quórum, el Presidente declarará abierta la sesión y el Concejo entrará a tratar la discusión del Orden del Día, leído por el Secretario.

#### ARTICULO TREINTA Y SEIS: SANCION POR INASISTENCIAS.

La inasistencia injustificada de un Concejal a las Sesiones Plenarias será sancionada por el órgano competente mediante el procedimiento señalado en la Ley.

#### ARTICULO TREINTA Y SIETE:

Llegada la hora señalada para la sesión, de no concurrir el Presidente, la presidirá el Primer Vicepresidente y en su defecto el Segundo Vicepresidente o un Concejal, en orden alfabético de sus apellidos. Esta disposición se aplicará a las Comisiones Permanentes.

### CAPITULO VI

#### DEL QUORUM

#### ARTICULO TREINTA Y OCHO: QUORUM - CONCEPTO.

El Concejo y sus Comisiones no podrán abrir sesiones y deliberar con menos de una cuarta parte de sus miembros. Las decisiones sólo podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la respectiva Corporación salvo que la Constitución determine un quórum diferente.

En el Concejo y sus Comisiones permanentes las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes que conformen quórum decisorio, salvo que la Constitución exija expresamente una mayoría especial determinada.

**PARAGRAFO UNICO:** Tratándose de sesiones conjuntas de las Comisiones el quórum decisorio será el que se requiera para cada una de las Comisiones individuales consideradas.

### CAPITULO VII

#### DEL ORDEN DEL DIA

#### ARTICULO TREINTA Y NUEVE: DEFINICION.

Entiéndese por Orden del Día la serie de asuntos que se someten en cada sesión a la información, discusión y decisión del Concejo y Comisiones permanentes, autorizados por el Presidente y el Secretario de la Corporación.

- 13 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI"

**ARTICULO CUARENTA:**

En cada sesión del Concejo y sus Comisiones Permanentes, sólo podrán tratarse los temas incluidos en el Orden del Día en el siguiente orden:

- 1.- Llamada a lista.
- 2.- Consideración y aprobación del acta anterior.
- 3.- Elección y/o citación y/o invitación a funcionarios, si los hubiere.
- 4.- Objeciones del Señor Alcalde de Santiago de Cali a los Proyectos de Acuerdo aprobados por el Concejo e informes de las Comisiones respectivas.
- 5.- Lectura de los asuntos o negocios sustanciados por la Presidencia o la Mesa Directiva, si los hubiere.
- 6.- Proyectos de Acuerdo para segundo debate (ponencia e informe).
- 7.- Lectura y discusión de los informes que no hagan referencia a los Proyectos de Acuerdo.
- 8.- Propositiones, comunicaciones y varios.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de celebrarse Sesiones Extraordinarias, no rigen las reglas indicadas para el Orden del Día.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Presidencia al establecer el orden de presentación de los Proyectos de Acuerdo seguirá el cronológico teniendo en cuenta el orden en el cual hayan sido presentados sin poder apartarse de las reglas que se hubieren establecido.

**ARTICULO CUARENTA Y UNO:**

Puesto en consideración el Orden del Día, este se aprobará o reformará por medio de votación ordinaria. Para cada sesión debe aprobarse un Orden del Día diferente.

**ARTICULO CUARENTA Y DOS: ELABORACION Y CONTINUACION.**

Las Presidencias correspondientes fijarán el orden de las sesiones en las Comisiones Permanentes y Accidentales.

**ARTICULO CUARENTA Y TRES: ALTERACION.**

El Orden del Día de las sesiones puede ser alterado por decisión de la Corporación o Comisión respectiva, a propuesta de alguno de sus miembros después de cumplida la primera hora de sesión.

14

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI"

**PARAGRAFO UNICO:** La votación sobre alteración del Orden del Día será siempre verificada.

**ARTICULO CUARENTA Y CUATRO:**

El Secretario Auxiliar de Actas llevará un libro especial con los órdenes del día aprobados en cada sesión y firmados por el Presidente y el Secretario General.

**ARTICULO CUARENTA Y CINCO: PUBLICACION.**

Los respectivos Presidentes de la Corporación publicarán el Orden del Día de cada sesión.

Para darle cumplimiento enviarán copia a cada uno de los Concejales al menos tres (3) horas antes de la sesión respectiva. Igualmente se fijará en un espacio visible de la Corporación.

**ARTICULO CUARENTA Y SEIS: UBICACION DE CONCEJALES Y MIEMBROS DEL GABINETE MUNICIPAL.**

Tendrán sillas determinadas en el Hemiciclo Edificio los Miembros del Concejo, así como los integrantes del Gabinete Municipal.

**ARTICULO CUARENTA Y SIETE: ASISTENTES A LAS SESIONES.**

Solo podrán ingresar durante las sesiones al Hemiciclo señalado para la realización de las sesiones, los Concejales, los integrantes del Gabinete Municipal, los Funcionarios elegidos por el Concejo y quienes puedan participar con derecho a voz en sus deliberaciones, además del personal administrativo y de seguridad que se haya dispuesto.

El Presidente podrá autorizar el ingreso de otras autoridades y particulares cuando no se afecte el normal desarrollo de las sesiones.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los asistentes a las sesiones que habla este Artículo, deberán hacerlo en correcta presentación, los hombres con saco y corbata y las mujeres con traje de calle.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El violar esta disposición acarreará el retiro inmediato del recinto, previa orden del Presidente.

**ARTICULO CUARENTA Y OCHO: ASISTENCIA DE PERIODISTAS.**

Los Periodistas tendrán acceso a las Sesiones Plenarias y de Comisión con las limitaciones legales o reglamentarias del caso.

( )

- 15 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI"

Se dispondrá de un espacio especial y de medios que den las facilidades para la mayor información.

**ARTICULO CUARENTA Y NUEVE: PRESENCIA EN LAS BARRAS.**

A las barras pueden ingresar libremente todas las personas; el Presidente regulará el ingreso cuando así se exija y controlará esta asistencia.

**PARAGRAFO UNICO:** El libre acceso de las barras solamente será siempre que se trate de Sesiones Públicas.

**ARTICULO CINCUENTA: PROHIBICION A LOS ASISTENTES.**

Ninguna persona podrá entrar armada, en estado de embriaguez, ni fumar dentro del recinto o en los diferentes salones de Comisiones.

**ARTICULO CINCUENTA Y UNO: SANCIONES POR IRRESPECTO.**

Al Concejal que faltare al respeto debido a la Corporación o ultraje de palabra a alguno de sus miembros, le será impuesta por la Mesa Directiva, según la gravedad de la falta, alguna de las sanciones siguientes:

- 1.- Llamamiento al orden.
- 2.- Declaración pública de haber faltado al orden y al respeto debidos.
- 3.- Suspensión en el ejercicio de la palabra durante el debate o la sesión en la cual se hubiere cometido la falta.

**PARAGRAFO UNICO:** En los demás casos el Concejo integrará una Comisión de Ética transitoria para evaluar la conducta y el comportamiento de los Concejales y aplicar a ellos las sanciones legales en caso de infracción a este Artículo.

**ARTICULO CINCUENTA Y DOS: MOCION DE OBSERVACIONES.**

Al finalizar el debate correspondiente con un funcionario del orden Municipal, con la firma por lo menos de la tercera parte de los miembros de la Corporación se podrá proponer que el Concejo o la Comisión observe las decisiones y conceptos de la persona citada.

La propuesta se votará en sesión plenaria entre el tercero y décimo días siguientes a la terminación del debate. Aprobada la moción por el voto de la mitad mas uno de la Corporación, se comunicará al Alcalde. Si fuere rechazada no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que hechos nuevos la justifiquen.

**ARTICULO CINCUENTA Y TRES: ORDEN DE LOS CONCURRENTES.**

( )

- 16 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI"

El público que asistiere a las sesiones guardará compostura y silencio. Toda clase de vociferaciones le está prohibida. Cuando se percibiere desorden o ruido en las barras o en los corredores, el Presidente podrá, según las circunstancias:

- 1.- Dar la orden para que se guarde silencio.
- 2.- Mandar salir a los perturbadores, y
- 3.- Mandar despejar las barras.

#### **ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO:**

Los Concejales deberán guardar compostura y silencio respetando el derecho de quien está en uso de la palabra.

**PARAGRAFO UNICO:** Quedan prohibidas las tertulias en el Hemiciclo especialmente cuando está exponiendo un invitado o un Concejal.

#### **ARTICULO CINCUENTA Y CINCO: DEBATES.**

El sometimiento a discusión de cualquier Proposición o Proyecto sobre cuya adopción deba resolver la Corporación, es lo que constituye el debate.

El debate empieza al abrirlo el Presidente y termina con la iniciación de la votación general.

#### **ARTICULO CINCUENTA Y SEIS: SUSPENSION DE UN ASUNTO.**

Quando por haberse turbado el orden en las Sesiones Plenarias o en sus Comisiones durante la consideración de cualquier asunto, convenga diferirla a juicio del Presidente, éste la pospondrá hasta la sesión siguiente, y adoptada que sea por él tal determinación, se pasará a considerar los demás asuntos del Orden del Día.

Esta determinación es revocable tanto por el Presidente mismo como por la Corporación o Comisión, ante la cual puede apelar cualquier Concejal.

#### **ARTICULO CINCUENTA Y SIETE: ASISTENCIA REQUERIDA.**

La Presidencia declara abierto un debate y permite su desarrollo cuando esté presente, al menos, la cuarta parte de los miembros de la Corporación. Las decisiones sólo pueden tomarse con las mayorías dispuestas Constitucional y legalmente.

#### **ARTICULO CINCUENTA Y OCHO: RESPETO A LOS CITADOS.**

Quienes sean convocados o citados a concurrir a las sesiones tienen derecho, cuando intervengan en los debates, a que se les trate con las consideraciones y respeto debido a los Concejales. El Presidente impondrá al Concejal que falte a esta regla una de las

17 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI"

sanciones de que trata el Artículo 51 de este Acuerdo, considerando la infracción como un irrespeto al Concejo.

**ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE: IRRESPECTO POR PARTE DE LOS MIEMBROS DEL GABINETE.**

Respecto a los miembros del Gabinete, cuando éstos hubieren faltado a la Corporación (Plenaria o Comisión) podrá ésta imponerles algunas de las sanciones establecidas en el Artículo 51 del presente Acuerdo.

**ARTICULO SESENTA: ALUSIONES EN LOS DEBATES.**

Cuando, a juicio de la Presidencia, en el desarrollo de los debates se hicieren alusiones que impliquen juicio de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un Concejal, podrá concederse al aludido el uso de la palabra por tiempo no superior a cinco (5) minutos, para que sin entrar en el fondo del asunto en debate, conteste estrictamente a las alusiones presentadas. Si el Concejal excediere estos límites el Presidente le retirará inmediatamente la palabra.

A las alusiones no se podrá contestar sino en la misma sesión o en la siguiente.

**ARTICULO SESENTA Y UNO: ALUSIONES POLITICAS.**

Cuando una alusión afecta el decoro o dignidad de un Partido o Movimiento con representación Edilicia, el Presidente podrá conceder a uno de sus voceros, el uso de la palabra por el mismo tiempo y con las condiciones indicadas en el Artículo anterior.

**ARTICULO SESENTA Y DOS: INTERVENCIONES.**

Para hacer uso de la palabra se requiere de autorización previa de la Presidencia. Ella se concederá en primer lugar al ponente, proponente o citante para que sustente su exposición, luego a los oradores en el orden en que la hubieren solicitado ante la Presidencia.

**ARTICULO SESENTA Y TRES:**

Ningún orador podrá referirse a un tema diferente al que se encuentra en discusión y su desconocimiento obligará a la Presidencia a llamar la atención y suspender el derecho para continuar en la intervención.

Todos los oradores deben solicitar ante la Presidencia el uso de la palabra.

**ARTICULO SESENTA Y CUATRO:**

Ningún Concejal podrá hablar más de dos (2) veces sobre el tema que se discute, ni por tiempo que exceda de veinte (20) minutos cada vez. El autor de la Proposición o

18

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI"

modificación tendrá derecho a hablar por tres (3) veces, sin que el tiempo de cada exposición sea mayor de veinte (20) minutos incluidas las interpelaciones.

#### **ARTICULO SESENTA Y CINCO:**

En el trámite de los Acuerdos, sus autores y/o ponentes podrán intervenir cuantas veces sea necesario.

#### **ARTICULO SESENTA Y SEIS: INTERPELACIONES.**

En uso de la palabra los oradores sólo podrán ser interpelados cuando se trate de la formulación de preguntas o en solicitud de aclaración de algún aspecto que se demande. Si la interpelación excede este límite o en el tiempo de uso de la palabra el Presidente le retirará la autorización para interpelar y dispondrá que el orador continúe su exposición.

El orador podrá solicitar al Presidente no se conceda el uso de la palabra a algún miembro de la Corporación hasta tanto se dé respuesta al cuestionario que ha sido formulado, si se trata de una citación.

**PARAGRAFO UNICO:** Las interpelaciones no podrán exceder de cinco (5) minutos.

#### **ARTICULO SESENTA Y SIETE: INTERVENCION DE LOS DIGNATARIOS.**

Cuando el Presidente o alguno de los Vicepresidentes desee tomar parte en el debate, abandonará su lugar en la mesa y no lo volverá a ocupar hasta que haya concluido la discusión del tema que se trate.

#### **ARTICULO SESENTA Y OCHO: NUMERO DE INTERVENCIONES.**

No se podrá intervenir por más de dos (2) veces en la discusión de una proposición o en su modificación, con excepción del autor del Proyecto y el autor de la modificación.

Y no se podrá hablar más de una vez, cuando se trate de:

- 1.- Proposiciones para alterar o diferir el Orden del Día.
- 2.- Cuestiones de orden.
- 3.- Proposiciones de suspensión o que dispongan iniciar o continuar en el Orden del Día.
- 4.- Apelación de lo resuelto por la Presidencia, o Revocatoria.
- 5.- Proposiciones para que un Proyecto regrese a primer debate.

19 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI".

#### **ARTICULO SESENTA Y NUEVE: PROHIBICION DE INTERVENIR.**

No podrá tomarse la palabra cuando se trate sobre:

- 1.- Cuestiones propuestas por el Presidente al finalizar cada debate.
- 2.- Propositiones para que la votación sea nominal, y
- 3.- Peticiones para declarar la sesión permanente.

#### **ARTICULO SETENTA: INTERVENCIONES ESCRITAS.**

No se permite la lectura de discursos escritos, eso no excluye las notas o apuntamientos tomados para auxiliar la memoria ni los informes o exposiciones con que los autores de los Proyectos los acompañen.

#### **ARTICULO SETENTA Y UNO: MOCION DE ORDEN.**

Durante la discusión de cualquier asunto, los miembros de la Corporación podrán presentar mociones de orden que decidirá la Presidencia inmediatamente, la Proposición en tal sentido no autoriza para tratar a fondo el tema en discusión por el interviniente.

#### **ARTICULO SETENTA Y DOS: APLAZAMIENTO.**

Los miembros de cada una de las Comisiones podrán solicitar el aplazamiento de un debate en curso, y decidir la fecha de su continuación.

#### **ARTICULO SETENTA Y TRES: CIERRE DEL DEBATE.**

Cualquier miembro del Concejo o la respectiva Comisión podrá proponer el cierre del debate por suficiente ilustración, transcurridas dos (2) horas desde su iniciación, aún cuando hubieren oradores inscritos. El Presidente, previa consulta con los miembros de la Mesa Directiva, aceptará o negará la Proposición. Su decisión podrá ser apelada.

Las intervenciones sobre suspensión o cierre de un debate no podrán exceder de cinco (5) minutos.

#### **ARTICULO SETENTA Y CUATRO: SUSPENSION.**

Los miembros del Concejo podrán proponer, en el desarrollo de una sesión, que ella sea suspendida o levantada en moción de duelo o por circunstancias de fuerza mayor. Esas Propositiones sin necesidad de debate alguno, se someterán a votación.

De la misma manera podrán solicitar, en cualquier momento, la verificación del quórum, a lo cual procederá de inmediato la Presidencia. Comprobada la falta de quórum se levantará la sesión.

20 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI".

**ARTICULO SETENTA Y CINCO: RETIRO DE MOCIONES Y PROPOSICIONES.**

El autor de una moción o propuesta podrá retirarla en cualquier momento, pero antes de ser sometida a votación o ser objeto de modificaciones.

**CAPITULO IX**

**DE LAS PROPOSICIONES**

**ARTICULO SETENTA Y SEIS: PRESENTACION DE PROPOSICIONES.**

El Concejal autor de una Proposición o modificación, adición o suspensión, la presentará por escrito y firmada, sin necesidad de incluir razones o argumentos. Puesta en discusión, podrá hacer uso de su palabra para sustentarla.

**ARTICULO SETENTA Y SIETE:**

Ninguna Proposición podrá votarse sin que previamente haya sido sometida a discusión. Antes de abrirse la discusión y después de cerrada esta, deberá ser leída la Proposición.

**ARTICULO SETENTA Y OCHO:**

Cuando ya nadie tomare la palabra sobre el Proyecto o Proposición, el Presidente comunicará que va a cerrarse la discusión, si el silencio continuare, la declarará cerrada.

**ARTICULO SETENTA Y NUEVE:**

Cerrada la discusión y mientras la votación no se hubiere efectuado, nadie podrá tomar la palabra, excepción hecha de quien fuere a solicitar votación nominal o secreta, petición que puede hacerse al cerrarse la discusión o antes de iniciarse la votación.

**ARTICULO OCHENTA: CLASIFICACION DE LAS PROPOSICIONES.**

Las Proposiciones se clasifican, para su trámite en:

1.- Proposición Principal.

Es la moción o iniciativa que se presenta por primera vez a la consideración y decisión de una sesión o de una de las comisiones.

2.- Proposición Sustitutiva.

Es la que tiende a reemplazar a la principal y se discute y decide primero en lugar de la que se pretende sustituir. Aprobada la sustitutiva desaparece la principal.

21 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI"

### 3.- Proposición Suspensiva.

Es la que tiene por objeto suspender el debate mientras se considera otro asunto que deba decidirse con prelación, pero para volver a él una vez resuelto el caso que motiva la suspensión.

Se discute y se resuelve separadamente de la principal y con prelación a cualquier otra que no sea de Sesión Permanente.

### 4.- Proposición Modificativa.

Es la que aclara la principal: Varía su redacción sin cambiarle el contenido esencial de la misma; hace dos o más de la principal para su mayor comprensión y claridad; obtiene que dos o más temas, dos o más Artículos que versen sobre materia igual, o similar se discutan y resuelvan en una sola; o traslada lo que se discute a otro lugar del Proyecto, o tema que se debate, por razones de conveniencia o coordinación que se aduzcan.

### 5.- Proposición Especial.

Es la que no admite discusión y puede presentarse oralmente. Se consideran así la de suficiente ilustración, la de sesión permanente y la alteración del orden del día.

**PARAGRAFO:** No puede hacerse Proposición Sustitutiva de Sustitutiva, ni Modificativa de Modificativa, ni Suspensiva de Suspensiva, ni más de una Proposición de las contempladas en este Artículo fuera de la principal.

### ARTICULO OCHENTA Y UNO: PROCEDENCIA DE LAS PROPOSICIONES.

En la discusión de una Proposición, solo serán admisibles las solicitudes de: Modificación, Adición, Suspensión, Informe Oral o lectura de documentos, declaración de Sesión Permanente y Votación Nominal o Secreta.

La solicitud de declaración de Sesión Permanente sólo será procedente en los últimos treinta (30) minutos de la duración ordinaria de la Sesión.

### ARTICULO OCHENTA Y DOS: CONSTANCIAS.

En las Sesiones cualquier Concejal podrá consignar una Constancia sobre un tema determinado. Deberá presentarse por escrito a la Secretaría del Concejo durante la sesión.

## CAPITULO X

### DE LAS CITACIONES

### ARTICULO OCHENTA Y TRES: CITACIONES.

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI"

Cualquier Comisión Permanente y/o Accidental podrá citar a toda persona natural o jurídica, para que en Sesión Especial rinda declaraciones orales o escritas, sobre hechos relacionados directamente con asuntos de interés público, investigados por la misma.

Los citados podrán abstenerse de asistir sólo por causa justificada.

La renuencia de los citados a comparecer o a rendir declaraciones requeridas, será sancionada por las autoridades jurisdiccionales competentes, según las normas vigentes para los casos de desacato a las autoridades.

#### ARTICULO OCHENTA Y CUATRO:

Deberá hacerse citación previa y expresa por parte del Concejo Municipal en los siguientes eventos:

- 1.- Para elección de Mesa Directiva en los periodos legales diferentes al primero.
- 2.- Para elección de Personero y Contralor.
- 3.- Para elección de Representantes del Concejo en Juntas Directivas, Administradoras o asesoras del Municipio, ante alguna entidad cuando sea competencia del Concejo su designación.
- 4.- Para integración de Comisiones Permanentes y/o Accidentales del Concejo.
- 5.- Para elección de los empleados cuyo nombramiento le compete.
- 6.- Para oír a funcionarios dependientes del Concejo o de la Administración Municipal.

#### ARTICULO OCHENTA Y CINCO:

Las citaciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Efectuarse con por lo menos cinco (5) días hábiles como mínimo de antelación al evento objeto de la citación.
- 2.- Cuando se tratara de la citación a un funcionario, la correspondiente Proposición deberá presentarse acompañada de un cuestionario preciso.
- 3.- La Proposición de citación deberá ser presentada por escrito.
- 4.- Deberá señalarse expresamente el día para el cual se está citando al correspondiente evento.

El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el Orden del Día de la Sesión. También podrá el Concejo solicitar informaciones escritas

- 23 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI".

a otras autoridades Municipales. En todo caso las citaciones e informaciones deberán referirse a asuntos propios del cargo del respectivo funcionario.

#### **ARTICULO OCHENTA Y SEIS: RETIRO DE PROPOSICION DE CITACION.**

Toda Proposición de citación puede ser retirada en cualquier momento de su discusión, por su autor o autores, con la anuencia de la Plenaria del Concejo o de la respectiva Comisión si se tratare de citación a esta y siempre que no se haya presentado adiciones o modificaciones, caso en el cual se requerirá el consentimiento de quienes así lo han propuesto.

### **CAPITULO XI**

#### **DE LAS VOTACIONES**

#### **ARTICULO OCHENTA Y SIETE: CONCEPTO DE VOTACION.**

Votación es un acto colectivo por medio del cual el Concejo y sus Comisiones declaran su voluntad acerca de una iniciativa o asunto de interés general. Sólo los Concejales tienen voto.

#### **ARTICULO OCHENTA Y OCHO:**

No hay decisión cuando el total de los votantes es inferior al quórum legal.

#### **ARTICULO OCHENTA Y NUEVE:**

La mayoría, o sea la mitad más uno de los votos de los asistentes que constituya quórum decisorio declara la voluntad del Concejo, salvo disposición Constitucional. En caso de que una Proposición o Proyecto no obtenga la mayoría se declara negada.

#### **ARTICULO NOVENTA: PRESENCIA DEL CONCEJAL.**

Ningún Concejal podrá retirarse del recinto cuando cerrada la discusión, hubiere de procederse a la votación, si lo hiciere se dejará constancia en el acta como desacato en el Concejo.

#### **ARTICULO NOVENTA Y UNO: REGLAS DE VOTACION.**

En las votaciones cada Concejal debe tener en cuenta que:

- 1.- Se emite sólomente un voto.
- 2.- En las Comisiones Permanentes y/o Accidentales solo pueden votar quienes la integran.

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI"

3.- El voto es personal, intransferible e indelegable.

4.- El número de votos, en toda votación debe ser igual al número de Concejales presentes en la respectiva Corporación al momento de votar con derecho a votar. Si el resultado no coincide la elección se anula por el Presidente y se ordena su repetición.

5.- Todas las Proposiciones deben ser sometidas a discusión antes de votarse, con las excepciones establecidas en este Reglamento.

6.- En el acto de votación estará presente el Secretario.

#### **ARTICULO NOVENTA Y DOS: EXCUSA PARA VOTAR.**

El Concejal solo podrá excusarse de votar, con la autorización del Presidente, cuando al verificarse una votación no haya estado presente en la primera decisión, o cuando en la discusión manifiesta tener conflicto de intereses con el asunto que se debate.

#### **ARTICULO NOVENTA Y TRES: LECTURA DE LA PROPOSICION.**

Cerrada la discusión se dará lectura nuevamente a la Proposición que haya de votarse.

#### **ARTICULO NOVENTA Y CUATRO: DECISION EN LA VOTACION.**

Toda votación debe ser afirmativa, negativa o en blanco. Los Concejales que se encuentren en el recinto de la Plenaria o Comisión deberán votar en uno u otro sentido.

#### **ARTICULO NOVENTA Y CINCO: MODOS DE VOTACION**

Hay tres modos de votación, a saber :

- 1.- La Ordinaria.
- 2.- La Nominal.
- 3.- La Secreta.

La votación Ordinaria se efectuará en todos los casos en que la Constitución, la Ley o el Reglamento no exigiere votación nominal.

#### **ARTICULO NOVENTA Y SEIS : VOTACION ORDINARIA.**

Se efectúa dando los Concejales con la mano un golpe sobre el pupitre. El Secretario informará sobre el resultado de la votación, y si no se pidiere en el acto la verificación, se tendrá por exacto el informe.

Si se pidiere la verificación por algún Concejal, en su caso, se procederá de este modo: Los que quieran el SI se pondrán de pié permaneciendo en esta postura mientras son contados por el Secretario y se publica su número. Sentados, se procederá

25 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI"

seguidamente con los que quieran el NO se ponen a su vez de pié: El Secretario los cuenta e informa su número y el resultado de la votación.

Cualquier Concejal puede solicitar que su voto conste en el acta indicándolo en forma inmediata y públicamente.

#### **ARTICULO NOVENTA Y SIETE: VOTACION NOMINAL.**

Si la Corporación, sin discusión, así lo acordare, cualquier Concejal podrá solicitar que la votación sea nominal y siempre que no deba ser secreta caso en el cual se votará siguiendo el orden alfabético de apellidos.

En estas votaciones se anunciará el nombre de cada uno de los Concejales, quienes contestarán individualmente, "SI" o "NO". En el acta se consignará el resultado de la votación en el mismo orden en que se realice y con expresión del voto que cada uno hubiere dado.

#### **ARTICULO NOVENTA Y OCHO: VOTACION SECRETA.**

La votación Secreta se efectuará por medio de una papeleta depositada por cada Concejal en la urna respectiva expresando claramente su voto afirmativo, negativo o en blanco. Efectuada la votación éstas serán destruidas.

No se permite identificar la forma como vota el Concejal.

Las rectificaciones sólo serán procedentes cuando el número de votos recogidos no sea igual al de los votantes.

#### **ARTICULO NOVENTA Y NUEVE:**

Solicitada una votación nominal y una secreta, se definirá en primer orden la votación secreta.

#### **ARTICULO CIEN: INTERRUPCION.**

Anunciada por el Presidente la iniciación de la votación, no podrá interrumpirse, salvo que un Concejal plantee una moción de orden sobre la forma como se está votando.

#### **ARTICULO CIENTO UNO: EXPLICACION DEL VOTO.**

Durante las votaciones no se podrá explicar el voto. La constancia pertinente podrá presentarse en la discusión del asunto de que se trate, o en la misma sesión dejándola por escrito para consignarse textualmente en el acta de la sesión.

#### **ARTICULO CIENTO DOS: EMPATES.**

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI"

En caso de empate o igualdad en la votación de un Proyecto se procederá a una segunda votación en la misma o en sesión posterior, según lo estime la Presidencia. En este último caso, se indicará expresamente en el orden del día que se trata de una segunda votación. Si en esta oportunidad se presenta nuevamente empate se entenderá aplazada la propuesta hasta que se celebre una nueva sesión.

#### ARTICULO CIENTO TRES:

La votación será nominal o secreta siempre que así lo solicitare algún Concejal.

#### ARTICULO CIENTO CUATRO: PROCEDIMIENTO EN CASO DE ELECCION.

En las elecciones que se efectúen en la Corporación se adelantará el siguiente procedimiento:

- 1.- Postulados los candidatos, el Presidente designará una Comisión escrutadora.
- 2.- Abierta la votación cada uno de los Concejales en forma secreta, escribirá en una papeleta el nombre de uno de los candidatos al cargo por proveer o la dejará en blanco.
- 3.- El Secretario llamará a lista, y cada Concejal depositará en una urna su voto.
- 4.- Recogidas todas las papeletas, serán contadas por uno de los escrutadores a fin de verificar su correspondencia con el número de votantes. En caso contrario se repetirá la votación.
- 5.- El Secretario leerá en voz alta y agrupará según el nombre, uno a uno los votos, colocando las papeletas a la vista de los escrutadores, y anotará separadamente los nombres y votación de los postulados que la obtuvieron.
- 6.- Agrupadas por candidatos las papeletas, la comisión escrutadora procederá a contarlos y entregará el resultado indicando el número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos, los votos en blanco, los votos nulos y el total de votos.
- 7.- Entregado el resultado, la Presidencia preguntará a la respectiva Corporación si declara Constitucional y Legalmente elegido, para el cargo o dignidad de que se trate y en el periodo correspondiente, al candidato que ha obtenido la mayoría de votos.
- 8.- Declarado electo el candidato será invitado por el Presidente para tomarle el juramento de rigor, si se hallare en la cercanía del recinto, o se dispondrá su posesión para una sesión posterior.

#### ARTICULO CIENTO CINCO:

Cuando la votación es unánime debe hacerse constar en el acta.

27

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI"

**ARTICULO CIENTO SEIS: VOTOS EN BLANCO Y NULOS.**

Se considera como voto en blanco, en las elecciones que efectúe la Corporación, la papeleta que no contenga escrito alguiro y que así se haya depositado en la urna, o que así lo exprese.

El voto nulo, en cambio corresponde a un nombre distinto al de las personas por las cuales se está votando, o contiene un nombre ilegible, o aparece más de un nombre.

**CAPITULO XII****DE LAS ELECCIONES****ARTICULO CIENTO SIETE:**

Todo cargo de elección del Concejo se proveerá el día que se señale por medio de Proposición aprobada en una sesión pública. Para la sesión en que haya de hacerse una elección, se citará por escrito a los Concejales en ejercicio con advertencia de cuáles dignatarios, funcionarios o representantes se trata de elegir.

**ARTICULO CIENTO OCHO:**

Cuando el Concejo realice una elección de más de dos (2) personas, deberá emplearse el sistema de cuociente electoral.

Dicho cuociente será el número que resulte de dividir el total de votos válidos por el número de puestos para proveer. Si la elección se remite a sólo dos personas, el cuociente será la cifra que resulte de dividir el total de votos válidos por el número de puestos por proveer más uno.

Cualquier voto en blanco, para efectos de cómputo, se reputará válido.

**ARTICULO CIENTO NUEVE:**

Se entiende que no hay elección y debe procederse a una nueva, en los casos siguientes:

- 1.- Cuando ninguno de los candidatos reúna la mayoría absoluta de los votos.
- 2.- Cuando el total de los votos fuese inferior al quórum legal o superior al número de votantes.

**ARTICULO CIENTO DIEZ:**

En caso de que ningún candidato haya obtenido mayoría absoluta, la segunda votación se contraerá exclusivamente a los dos candidatos que hubiesen obtenido el mayor número de votos.

28 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI".

**ARTICULO CIENTO ONCE:**

Los escrutadores serán designados por la Presidencia, en número de dos (2) Concejales, de distinta filiación política.

**CAPITULO XIII****DE LA ELECCION DE DIGNATARIOS, FUNCIONARIOS****Y REPRESENTANTES ANTE LAS ENTIDADES MUNICIPALES****ARTICULO CIENTO DOCE:**

El periodo de los Dignatarios será el que señala la Ley.

**PARAGRAFO UNICO:** Si fueren elegidos en época posterior a la señalada en la Ley o en este Reglamento se considerarán elegidos para el tiempo que reste del periodo en curso.

**ARTICULO CIENTO TRECE:**

El Concejo elegirá por mayoría de votos, dentro de los quince (15) primeros días de cada periodo legal, sus representantes ante las entidades Municipales, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 133 de la Constitución Nacional.

**ARTICULO CIENTO CATORCE:**

Elegidos los Dignatarios del Concejo, se procederá a la elección de los Funcionarios que le compete, observando el mismo procedimiento de elección de aquellos.

**CAPITULO XIV****DE LOS DIGNATARIOS****ARTICULO CIENTO QUINCE:**

La Mesa Directiva del Concejo se compondrá de un (1) Presidente y dos (2) Vicepresidentes elegidos separadamente para un periodo de un (1) año.

La minorías tendrán participación en la Primera Vicepresidencia del Concejo a través del Partido o Movimiento político mayoritario entre las minorías.

Ningún Concejal podrá ser reelegido en dos periodos consecutivos en la respectiva Mesa Directiva.

29 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI".

Cuando una elección se realizare fuera de las fechas señaladas en la Ley o en este Reglamento, se entenderá realizada para el tiempo que reste del correspondiente período.

**PARAGRAFO UNICO:** Tratándose de Comisiones Permanentes, habrá un Presidente y un Vicepresidente elegidos por mayoría cada uno separadamente y sin que pertenezcan al mismo Partido o Movimiento Político.

#### **ARTICULO CIENTO DIECISEIS: ATRIBUCIONES.**

Son atribuciones de la Mesa Directiva:

- 1.- Adoptar las decisiones y medidas necesarias y procedentes para una mejor organización interna, en orden a una eficiente labor administrativa.
- 2.- Representar al Concejo ante las Ramas de los demás órganos de la Administración Municipal y Departamental y las ramas del poder público.
- 3.- Preparar el Proyecto de Presupuesto del Concejo, previa consulta a la Comisión de Presupuesto y enviarlo al Gobierno para que sea incluido en el Proyecto de Acuerdo definitivo de Rentas y Gastos del Municipio.
- 4.- Solicitar informes de las Comisiones Permanentes y/o Accidentales sobre el trámite de los Proyectos de Acuerdo y demás asuntos que sean de su competencia.
- 5.- Expedir las normas complementarias de funcionamiento de la Secretaría General y de las Secretarías de Comisiones.
- 6.- Vigilar el funcionamiento de las Comisiones y velar por el cumplimiento oportuno de las actividades encomendadas.
- 7.- Expedir mociones de duelo y de reconocimiento cuando ellas sean conducentes.
- 8.- Nombrar y remover los empleados que la Corporación haya creado para el servicio del Concejo y cuya designación no corresponda al Concejo en pleno, fijarles su remuneración y el régimen salarial y prestacional, de acuerdo con la Ley.
- 9.- Ejercer las demás funciones que en orden y gestión interna del Concejo no estén adscritas a un órgano específico, y las demás que establezca el Reglamento.
- 10.- Aplicar el régimen disciplinario a todos los funcionarios de la Corporación.
- 11.- Reglamentar el uso de los salones del Concejo para actos diferentes a sus sesiones.
- 12.- Ejercer las funciones de contratación señaladas por la Ley.

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI".

13.-Expedir los procedimientos que se requieran para regular la participación ciudadana según sea el caso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 de la Ley 136 de 1994.

#### **ARTICULO CIENTO DIECISIETE: REUNIONES.**

La Mesa Directiva se reunirá al menos una vez a la semana en periodos de sesiones y por lo menos una vez al mes en tiempo de receso en el día y la hora convocados por su Presidente, para resolver las consultas, vigilar la organización y desarrollo de las Comisiones, y adoptar las medidas que sean necesarias, dentro de los límites legales.

Las decisiones siempre se tomarán por mayoría mediante resoluciones que tendrán carácter de Documentos Públicos.

#### **ARTICULO CIENTO DIECIOCHO: EL PRESIDENTE.**

El Presidente del Concejo cumplirá las siguientes funciones::

- 1.- Presidir la respectiva Corporación.
- 2.- Abrir y cerrar las sesiones, una vez instaladas.
- 3.- Cuidar que los miembros que conforman la Corporación que preside concurren puntualmente a las sesiones, requiriendo con apremio si fuere el caso, la presencia de los ausentes que no están legalmente excusados.
- 4.- Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, mantener el orden interno y decidir las cuestiones o dudas que se presenten sobre la aplicación del mismo.
- 5.- Suscribir los Acuerdos sancionados por el Señor Alcalde como también firmar los actos respectivos de las Plenarias.
- 6.- Llevar la representación de la Corporación.
- 7.- Designar el Presidente y Ponente de las Comisiones Accidentales que demande la Corporación.
- 8.- Dar curso, fuera de la sesión, a las comunicaciones y demás documentos o mensajes recibidos.
- 9.- Suscribir todas las comunicaciones enviadas por el Concejo.
- 10.-Cuidar que los Secretarios y demás empleados de la Corporación cumplan debidamente sus funciones y deberes.
- 11.-Desempeñar las demás funciones dispuestas por la Ley y las que le asigne este Reglamento.

31

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI"

12.-Ordenar el gasto y la ejecución Presupuestal del Concejo.

**PARAGRAFO UNICO:** En cuanto no se opongan a estas atribuciones, similares funciones cumplirán los Presidentes de las Comisiones.

**ARTICULO CIENTO DIECINUEVE: DECISIONES PRESIDENCIALES.**

Las decisiones de los Presidentes son apelables inmediatamente ante la respectiva Corporación.

**ARTICULO CIENTO VEINTE: VICEPRESIDENTES:**

Los Vicepresidentes en su orden, sustituyen al Presidente, ejerciendo sus funciones en caso de vacancia, ausencia o imposibilidad de éste; desempeñan además, otras funciones que les encomiende el Presidente o la Mesa Directiva.

La falta absoluta del Presidente se suple con una nueva elección, para el resto del periodo. En la temporal, asume las funciones en su orden los Vicepresidentes y en su defecto un Concejal según el orden alfabético en la respectiva Corporación.

**CAPITULO XV**

**DE LOS SECRETARIOS**

**ARTICULO CIENTO VEINTIUNO: SECRETARIO GENERAL.**

El Concejo Municipal elegirá un Secretario para un periodo de un (1) año, reelegible a criterio de la Corporación y su primera elección se realizará en el primer periodo legal respectivo.

**PARAGRAFO UNICO:** No puede ser designado Secretario General en propiedad un miembro del Concejo.

**ARTICULO CIENTO VEINTIDOS: DEBERES.**

Son deberes del Secretario General del Concejo:

- 1.- Asistir a todas las sesiones.
- 2.- Dar lectura a los Proyectos, Proposiciones y demás documentos y mensajes que deban ser leídos en sesión plenaria.
- 3.- Informar sobre los resultados de toda clase de votación que se cumpla en la Corporación.

32 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI".

- 4.- Elaborar las comunicaciones oficiales que deban ser enviadas por el Presidente.
- 5.- Informar regularmente al Presidente de todos los mensajes y documentos dirigidos a la Corporación, y acusar oportunamente su recibo.
- 6.- Mantener organizado y actualizado un registro de entrega y devolución de los mensajes enviados a las respectivas comisiones.
- 7.- Entregar a su sucesor, por riguroso inventario, todos los documentos, enseres y demás implementos a su cargo.
- 8.- Disponer conjuntamente con el Secretario Auxiliar de Actas la publicidad del órgano informativo del Concejo.
- 9.- Expedir las certificaciones e informes, si no fuesen reservados, que soliciten las autoridades o particulares.
- 10.- Mantener debidamente vigilados y custodiados los expedientes sobre investigaciones que se adelanten en la Corporación a los funcionarios del Gobierno Municipal dentro de su competencia, y darles el trámite debido. Así mismo, las actas y documentos que de ella emanen.
- 11.- Recibir, radicar y repartir a la Comisión correspondiente donde se deben surtir los informes preliminares o el primer debate, los Proyectos de Acuerdo que sean presentados al Concejo.
- 12.- Los demás deberes que señale la Corporación, la Mesa Directiva y los inherentes a la misma naturaleza del cargo.

#### **ARTICULO CIENTO VEINTITRES: CALIDADES.**

Para ser elegido Secretario General deberá acreditarse título profesional. En caso de falta absoluta del Secretario General, habrá nueva elección para el resto del periodo. Las ausencias temporales del Secretario General serán suplidas por el funcionario que designe el Presidente del Concejo mediante resolución motivada. La persona que reemplace al Secretario General debe acreditar título profesional.

#### **ARTICULO CIENTO VEINTICUATRO: SECRETARIOS DE COMISIONES.**

Las Comisiones permanentes tendrán un Secretario nombrado por la Mesa Directiva de la Corporación y cumplirán los deberes y funciones que determinen la Mesa Directiva y la Comisión misma.

**PARAGRAFO UNICO:** Los Secretarios (as) de Comisiones Permanentes y/o Accidentales deberán reunir como requisito académico el perfil que requiera la especialidad de la Comisión.

33 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI"

**ARTICULO CIENTO VEINTICINCO:**

Cuando se presente una falta absoluta del Secretario General, no estando reunida la Corporación, el Presidente designará un reemplazo temporal en los términos anteriores y en la primera sesión futura y como primer punto del orden del día se efectuará la elección del reemplazo.

**ARTICULO CIENTO VEINTISEIS:**

Les está prohibido a los Secretarios durante el desarrollo de las sesiones o de las comisiones el dar opiniones o insinuar proposiciones a los Concejales o funcionarios que tengan acceso al Concejo, y en todo momento durante el desarrollo de las sesiones deberán permanecer en sus puestos. La falta de cualquiera de lo anteriormente enumerado, les causará llamada de atención por el Presidente de la Corporación.

**ARTICULO CIENTO VEINTISIETE: DEL SECRETARIO AUXILIAR DE ACTAS.**

El Secretario Auxiliar de Actas cumple las órdenes del Presidente y a la vez que refrenda las actas del Concejo.

Este será nombrado por la Mesa Directiva del Concejo para periodo igual al del Secretario General con sueldo igual al del Secretario General.

**ARTICULO CIENTO VEINTIOCHO:**

Son funciones del Secretario Auxiliar de Actas:

- 1.- Asistir a todas las sesiones.
- 2.- Elaborar las actas de las sesiones del Concejo y entregarlas a los Honorables Concejales antes de la sesión siguiente.
- 3.- Coordinar la grabación de las sesiones plenarios y vigilar la seguridad de las cintas magnetofónicas y las actas.
- 4.- Disponer de acuerdo con la Presidencia, de las instalaciones locativas de la Corporación cuando se lo requiera.
- 5.- Llevar el registro de la utilización de los salones de la Corporación conforme a la reglamentación de la Mesa Directiva para tal efecto.
- 6.- Llevar el libro de Ordenes del Día.
- 7.- Dar aplicación al Artículo 77 de la Ley 136 del 94 sobre participación ciudadana.

34

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI"

8.- Las demás que en él delegue el Presidente de la Corporación.

**PARAGRAFO UNICO:** El no cumplimiento de estas obligaciones será sancionable disciplinariamente.

## TITULO II

### DE LAS COMISIONES

#### CAPITULO I

##### CLASES, INTEGRACION Y COMPOSICION

#### ARTICULO CIENTO VEINTINUEVE: COMISIONES.

Los Concejos integrarán Comisiones Permanentes encargadas de rendir informe para segundo debate a los Proyectos de Acuerdo según los asuntos o negocios de que éstas conozcan y el contenido del Proyecto acorde con su propio reglamento. Si dichas Comisiones no se hubieren creado o integrado, los informes se rendirán por las Comisiones Accidentales que la Mesa Directiva nombre para tal efecto.

Todo Concejal deberá hacer parte de una Comisión Permanente y en ningún caso podrá pertenecer a dos o más Comisiones Permanentes.

**PARAGRAFO UNICO:** La integración de estas Comisiones será por el sistema de elección en la que participarán todos los miembros.

#### ARTICULO CIENTO TREINTA:

Las Comisiones deberán ser elegidas en el primer periodo de sesiones del Concejo. Si no se hiciere así, la Mesa Directiva nombrará Comisiones Accidentales que realizarán el trabajo de las permanentes mientras éstas se eligen.

#### ARTICULO CIENTO TREINTA Y UNO:

Cada nuevo Concejo deberá constituir las siguientes Comisiones Permanentes:

- 1.- Del Plan y Tierras.
- 2.- Presupuesto.
- 3.- Institutos Descentralizados y Entidades de Capital Mixto.

35 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI"

### ARTICULO CIENTO TREINTA Y DOS:

Las Comisiones Permanentes están encargadas de:

- a.- Rendir informes y conceptos favorables para que un Proyecto pueda ser sometido a primer debate, cuando ello sea necesario.
- b.- Dar primer debate a los Proyectos de Acuerdo de su competencia.
- c.- Rendir informe para segundo debate en Plenaria de los Proyectos de Acuerdo que sean de su competencia, y
- d.- De los asuntos que por Reglamento o Ley le sean asignados.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El Presidente del Concejo asignará para cada Proyecto de Acuerdo, el ponente encargado de presentar las propuestas para aprobación preliminar de los Acuerdos para primero y segundo debate de los mismos. Dicho ponente sólo podrá ser cambiado por renuncia voluntaria del mismo o por ausencia injustificada a cualquiera de las Sesiones Plenarias o de Comisión a las que fuere convocado para discutir el tema cuya ponencia tiene a cargo.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El Presidente del Concejo designará así mismo el Concejal que presidirá las Comisiones Accidentales que se designen.

## CAPITULO II

### DE LAS FUNCIONES DE LAS COMISIONES

### ARTICULO CIENTO TREINTA Y TRES:

Las Comisiones citadas en el Artículo 131 del presente Acuerdo tendrán las siguientes funciones, a saber:

#### 1.- COMISION DEL PLAN Y TIERRAS.

Será conformada por ocho (8) miembros del Concejo y se encargará de dar primer debate a los Proyectos de Acuerdo sobre planes y programas de desarrollo, sus instrumentos y estrategias, los de iniciativa popular sobre esta materia, además vigilará su ejecución.

El trámite y aprobación del Plan de Desarrollo o su modificación o adición de aquellos Proyectos que hagan parte de él, de conformidad con la Ley 9a. de 1989, deberá sujetarse además a lo que dispone la Ley Orgánica de Planeación.

36 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI"

Conocerá también ésta Comisión de los Proyectos de Acuerdo relativos a la organización y estructura administrativa de las Dependencias Municipales del orden Central y Descentralizadas.

#### 2.- COMISION DE PRESUPUESTO.

Será integrada por siete (7) miembros del Concejo y se encargará de estudiar y aprobar el Proyecto de Acuerdo de Presupuesto presentado por el Alcalde para cada vigencia.

Conocerá así mismo, de los Proyectos de Acuerdo relacionados con asignaciones civiles y recompensas a los servidores públicos y con todos aquellos que no estén específicamente asignados a otras Comisiones y que por su contenido tengan que ver con el gasto público, traslados o adiciones que afecten el Presupuesto vigente.

Evaluará la ejecución presupuestal del Municipio, la que será presentada y sustentada a más tardar dentro de los quince (15) días después de vencido el trimestre, en sesión de la Comisión.

Igualmente, conocerá de los traslados presupuestales que afecten el presupuesto de la presente vigencia, los cuales deben ser presentados por la Administración a través del Secretario de Hacienda junto con el Secretario o Director del Departamento Administrativo involucrado.

#### 3.- COMISION DE INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS, Y ENTIDADES DE CAPITAL MIXTO.

Será integrada por siete (7) Concejales, tendrá como objeto el estudio de todos los Proyectos de Acuerdo que se presenten en relación con la Administración Descentralizada del Municipio y todos aquellos asuntos que no estén adscritos a la Comisión del Plan y Tierras ni a la Comisión de Presupuesto.

#### ARTICULO CIENTO TREINTA Y CUATRO:

Ninguna Comisión Accidental podrá ocuparse de asuntos adscritos a las Comisiones Permanentes aquí mencionadas y sólo podrá hacerlo en la eventualidad señalada en el Artículo 129 de este Reglamento.

#### ARTICULO CIENTO TREINTA Y CINCO:

Las Comisiones integradas deberán instalarse en un lapso no menor de cuatro días hábiles y elegir Presidente y Vicepresidente quienes tendrán el mismo periodo de la Mesa Directiva del Concejo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Cada Comisión fijará fecha y hora de reunión que será comunicada a la Presidencia, a la Secretaría General y a los Honorables Concejales.

37 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI"

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Las reuniones de las Comisiones no deberán coincidir con las Sesiones Plenarias del Concejo.

**PARAGRAFO TERCERO:** Por parte de la Secretaría de cada Comisión, se levantará actas de las reuniones.

**ARTICULO CIENTO TREINTA Y SEIS:**

Los informes de las Comisiones se rendirán por escrito y serán firmados por quienes participen en su discusión y por el ponente del Proyecto, siempre y cuando se constituya el quórum reglamentario y la votación del mismo se haga ajustada a la Ley.

Cuando algún Concejal fuere de opinión diferente, podrá presentar informe separado y firmado que deberá ser sometido a la Plenaria del Concejo. Todo informe termina con una Proposición.

El Presidente devolverá para que sea repuesto, todo informe que no llenare las condiciones establecidas en el presente Artículo.

**ARTICULO CIENTO TREINTA Y SIETE:**

Las Comisiones a las que pasen los Proyectos de Acuerdo, no podrán hacer las enmiendas, alteraciones, ni adiciones que se propusieren; éstas serán presentadas en pliego separado con referencia, por Artículos, al Proyecto original.

**ARTICULO CIENTO TREINTA Y OCHO:**

Todo Proyecto de Acuerdo puede ser presentado por los Concejales, el Señor Alcalde y en materia relacionada con sus atribuciones por los Personeros, los Contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrá ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria. Los Acuerdos a los que se refiere los numerales 2, 3 y 6 del Artículo 313 de la Constitución Nacional y el numeral 5 del Artículo 315 de la Carta Política son de exclusiva iniciativa del Alcalde.

**PARAGRAFO UNICO:** Serán de iniciativa del Señor Alcalde, de los Concejales o de iniciativa popular los Proyectos de Acuerdo que establecen la división del territorio Municipal en Comunas y Corregimientos y la creación de Juntas Administradoras Locales.

**ARTICULO TRANSITORIO:**

La Comisión de Institutos Descentralizados y Entidades de Capital Mixto que se elija para el periodo que concluye el 31 de Diciembre de 1994 se integrará por seis (6) Concejales. La Comisión del Plan que se elija para el Periodo que concluye el 31 de Diciembre de 1994, se integrará por siete (7) miembros.

**TITULO III****DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO****CAPITULO I****GENERALIDADES****ARTICULO CIENTO TREINTA Y NUEVE:**

Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La Presidencia del Concejo rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la Corporación. Los Proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que las sustentan.

Al original del Proyecto se deben acompañar tantas copias del mismo cuantos Concejales integren la Comisión que lo estudiará preliminarmente o en primer debate. A las copias del Proyecto se acompañarán las de sus anexos.

**ARTICULO CIENTO CUARENTA:**

Para expresar sus opiniones, toda persona natural o jurídica, podrá presentar observaciones sobre cualquier Proyecto de Acuerdo cuyo estudio y examen se esté adelantando en alguna de las Comisiones Permanentes. La Mesa Directiva del Concejo dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones así como el procedimiento que asegure el debido y oportuno ejercicio de este derecho. Para su intervención el interesado deberá inscribirse previamente en el respectivo libro que se abrirá para tal efecto por la Secretaría de la respectiva Comisión. Con excepción de las personas con limitaciones físicas o sensoriales, las observaciones u opiniones presentadas, deberán formularse por escrito y publicarse oportunamente en la Gaceta del Concejo.

**ARTICULO CIENTO CUARENTA Y UNO:**

El proponente de un Proyecto de Acuerdo o de una Proposición cualquiera, podrá retirarlo en cualquier estado de su discusión.

**ARTICULO CIENTO CUARENTA Y DOS:**

Para que un Proyecto sea Acuerdo debe aprobarse en dos debates celebrados en distintos días. El Proyecto será presentado en la Secretaría del Concejo en la forma señalada en este Reglamento, la cual lo repartirá en los tres (3) días siguientes a la Comisión correspondiente y al ponente designado para que se surta el primer debate. Todo Proyecto de Acuerdo debe ser sometido a consideración de la Plenaria de la Corporación tres (3) días después de su aprobación en la Comisión respectiva.

( )

39

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI".

**ARTICULO CIENTO CUARENTA Y TRES:**

El Proyecto de Acuerdo que hubiere sido negado en primer debate podrá ser nuevamente considerado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro Concejal, del Gobierno Municipal o del vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular. Será archivado el Proyecto que no recibiere aprobación y el aprobado en segundo debate lo remitirá la Secretaría General al Alcalde para su sanción dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

**ARTICULO CIENTO CUARENTA Y CUATRO:**

Los Acuerdos expedidos por los Concejos y sancionados por los Alcaldes se presumen válidos y producen la plenitud de sus efectos a partir de la fecha de su publicación, a menos de que ellos mismos señalen fecha posterior para el efecto. La publicación deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a su sanción en el respectivo diario o gaceta o emisora local o regional.

**CAPITULO II****DEL PRIMER DEBATE****ARTICULO CIENTO CUARENTA Y CINCO:**

Todo Proyecto de Acuerdo deberá ser presentado en la forma y términos señalados en este Reglamento ante la Secretaría General del Concejo por la persona legalmente facultada para ello. La Presidencia del Concejo rechazará motivadamente las iniciativas que no cumplan estos requisitos.

Una vez repartido el Proyecto a la Comisión que le corresponda y designado el ponente del mismo por parte de la Presidencia, el Presidente de la Comisión respectiva la convocará dentro de los tres (3) días siguientes y los someterá a su estudio. Todo Proyecto de Acuerdo será leído íntegramente por el Secretario de la correspondiente Comisión antes de ser sometido a primer debate o a informe preliminar. Podrá prescindirse de esta formalidad a petición de alguno de los miembros de la Comisión o de cualquiera de los Concejales presentes en ella quienes en su discusión tendrán voz pero no voto y cuyas intervenciones se ceñirán a lo dispuesto en este Reglamento, cuando el Proyecto tuviere más de veinte (20) Artículos y todos los Concejales hubieren recibido con anterioridad copia de él y sus anexos.

**ARTICULO CIENTO CUARENTA Y SEIS:**

En su primer debate la Comisión discutirá no solo sobre la conveniencia y legalidad o inconstitucionalidad del Proyecto, sino que podrá introducirle las modificaciones que se ajusten a la aprobación de la mayoría.

- 40 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI"

Una vez terminada la discusión del Proyecto, el Presidente de la Comisión le señalará al ponente del Proyecto un término prudencial para rendir su ponencia y convocará a la Comisión al vencimiento de dicho término única y exclusivamente para someter a votación el informe del ponente, el cual deberá ser conocido por los miembros de la Comisión por lo menos veinticuatro (24) horas antes de la votación del mismo.

Aprobada la ponencia presentada, el Presidente de la Comisión elaborará el informe de Comisión el cual será firmado por él, por el ponente del Proyecto, por los miembros de la Comisión o su mayoría y por el Secretario (a) de la Comisión y posteriormente se remitirá a la Presidencia del Concejo.

#### **ARTICULO CIENTO CUARENTA Y SIETE:**

Si la ponencia fuere votada desfavorablemente durante cualquier período de sesiones, el Proyecto será archivado y sólo podrá ser considerado de nuevo durante el periodo legal a petición de las personas señaladas en el Artículo 138 de este Reglamento.

#### **ARTICULO CIENTO CUARENTA Y OCHO:**

Cualquier miembro de Comisión Permanente durante la discusión en primer debate de un Proyecto de Acuerdo podrá apartarse de la ponencia presentada, mediante escrito presentado el mismo día en que ésta se someta a votación. Si su objeción recibiere el apoyo mayoritario de la Comisión, la Presidencia del Concejo designará un nuevo ponente del mismo y le señalará un término no mayor de tres (3) días para presentar la nueva ponencia, la cual será sometida a votación en este término por el Presidente de la respectiva Comisión.

Si en esta nueva sesión fuere aprobada, el Proyecto continuará su trámite a segundo debate, si fuere negada u aprobada una diferente, el Proyecto se archivará.

#### **ARTICULO CIENTO CUARENTA Y NUEVE:**

Durante el primero y segundo debate, cualquier Concejal puede proponer los Artículos nuevos que estime necesario introducir al Proyecto siempre y cuando no versen sobre materia distinta al mismo.

### **CAPITULO III**

#### **DEL SEGUNDO DEBATE.**

#### **ARTICULO CIENTO CINCUENTA:**

Al iniciarse el segundo debate en Plenaria, la Secretaría leerá íntegramente el informe de la Comisión. Leído éste, la Presidencia pondrá en discusión la proposición con la cual termina. Si el Concejo accede a darle segundo debate al Proyecto de Acuerdo, este será discutido en todas sus partes en el siguiente orden:

41 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI".

1.- Parte Dispositiva.

2.- Preámbulo.

3.- Título.

La Parte Dispositiva será leída, discutida y votada Artículo por Artículo y aún cada Artículo parte por parte.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Cualquier Concejal puede solicitar que la discusión de un Artículo o la votación del mismo se haga por partes, pero tal solicitud podrá solo hacerse antes de que la Presidencia cierre la discusión.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Cuando sobre un mismo Proyecto de Acuerdo se presenten dos informes de Comisión, todos serán leídos en Plenaria y puestos en consideración, dando lectura en primer lugar a los que correspondan a las minorías.

#### **ARTICULO CIENTO CINCUENTA Y UNO:**

Cuando fuere rechazado el Artículo primero de un Proyecto y el Presidente juzgue que los demás dependen esencialmente de aquel, los dará por negados. El Concejo puede revocar esta decisión mediante Proposición aprobada por mayoría de Concejales.

#### **ARTICULO CIENTO CINCUENTA Y DOS:**

Toda modificación propuesta a un Artículo será:

- 1.- SUPRESIVA: Que tiene por objeto suprimir alguna parte o totalidad de un Artículo.
- 2.- ADITIVA: Que tiene por objeto añadir algo al Artículo.
- 3.- SUSTITUTIVA: Que tiene por objeto suprimir parte o totalidad del Artículo y sustituirlo por otra parte u otro Artículo.
- 4.- DIVISIVA: Que tiene por objeto dividir en nuevos Artículos numerados lo que estaba en uno solo.
- 5.- REUNITIVA: Que tiene por objeto reunir en un solo Artículo lo que estaba separado en dos o más.
- 6.- TRASPOSITIVA: Que tiene por objeto trasponer un Artículo del lugar donde estaba a otro, o una parte de un Artículo de un lugar a otro.

**PARAGRAFO PRIMERO:** No podrá sustituirse completamente un Proyecto de Acuerdo, a menos que éste constare de un solo Artículo.

( )

42 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI".

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Cuando una modificación divisiva altere completamente el sentido del Artículo no será admisible.

**ARTICULO CIENTO CINCUENTA Y TRES:**

Propuesta una modificación, ninguna otra será admitida hasta tanto el Concejo no decida sobre la primera. Si cerrada la discusión, la modificación fuere votada afirmativamente se considera aprobada. El Presidente anunciará entonces que la modificación va a adoptarse y sólo en este momento podrá admitirse otra propuesta de modificación que será discutida en la misma forma que la primera.

**ARTICULO CIENTO CINCUENTA Y CUATRO:**

Si fueren negadas todas las modificaciones propuestas, se discutirá el Artículo original y cerrada la discusión, el Presidente preguntará: "Se aprueba el Artículo...".

**ARTICULO CIENTO CINCUENTA Y CINCO:**

Aprobada una modificación, se tendrá por rechazado el Artículo original.

**ARTICULO CIENTO CINCUENTA Y SEIS:**

Quando la discusión o aprobación de un Artículo deba hacerse por partes, el Concejal solicitante deberá indicar claramente los temas que deban tratarse en forma separada.

**ARTICULO CIENTO CINCUENTA Y SIETE:**

Quando la aprobación de un Proyecto altere sustancialmente su contenido el Presidente decidirá si lo somete a votación en segundo debate o si ordena su archivo. Su decisión es apelable a la Plenaria y deberá resolverse de inmediato.

**ARTICULO CIENTO CINCUENTA Y OCHO:**

Discutida la Parte Dispositiva de un Proyecto de Acuerdo, se pondrá en discusión el Preámbulo y luego el Título siguiendo la regla establecida para la Parte Dispositiva.

Aprobado el Proyecto en segundo debate la Mesa Directiva ordenará a la Secretaría General su remisión al Alcalde para su Sanción. Este trámite deberá surtirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

**ARTICULO CIENTO CINCUENTA Y NUEVE:**

Cerrada la discusión de un Proyecto de Acuerdo en segundo debate, el Presidente preguntará: "¿QUIERE EL CONCEJO QUE ESTE PROYECTO SEA ACUERDO MUNICIPAL?".

**ARTICULO CIENTO SESENTA:**

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI"

El trámite y aprobación del Plan de Desarrollo se someterá a la disposiciones legales y a aquellas que señale este Reglamento.

#### ARTICULO CIENTO SESENTA Y UNO:

Las decisiones del Concejo que no requieran Acuerdo, se adoptarán mediante resoluciones y proposiciones que suscribirán la Mesa Directiva y el Secretario de la Corporación.

### CAPITULO IV

#### DEL PONENTE DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO

#### ARTICULO CIENTO SESENTA Y DOS:

El Presidente del Concejo designará el Concejal ponente para estudiar y presentar un informe ante la Plenaria de la Comisión sobre los Proyectos de Acuerdo, que estén haciendo tránsito legal en ella.

PARAGRAFO PRIMERO: El Concejal ponente ejercerá su función en el momento en que la Comisión respectiva conozca el Proyecto, con el objeto de rendir informe favorable o desfavorable para primero y segundo debate.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Concejal ponente será el mismo que debe rendir informe ante la Plenaria del Concejo para el segundo debate.

#### ARTICULO CIENTO SESENTA Y TRES: ACUMULACION DE PROYECTOS.

Cuando a una Comisión llegare un Proyecto de Acuerdo que se refiera al mismo tema de un Proyecto que esté en trámite, el Presidente lo remitirá con la debida fundamentación al ponente inicial para que proceda a su acumulación, si no ha sido presentado el informe respectivo.

Sólo podrán acumularse los Proyectos en primer debate.

#### ARTICULO CIENTO SESENTA Y CUATRO: PLAZO PARA RENDIR PONENCIA.

El ponente rendirá su informe dentro del plazo inicial que le hubiere señalado el Presidente en su prórroga teniendo en cuenta la urgencia del Proyecto y el volumen de trabajo de las Comisiones. En caso de incumplimiento se procederá a su reemplazo.

En la Gaceta del Concejo se informará los nombres de los Concejales que no han dado cumplimiento a la presentación oportuna de las respectivas ponencias.

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI".

**ARTICULO CIENTO SESENTA Y CINCO: INFORME SOBRE ACUMULACION.**

El ponente deberá informar sobre la totalidad de las propuestas que le han sido entregadas, además de las razones para acumularlas o para proponer el rechazo de algunas de ellas.

**ARTICULO CIENTO SESENTA Y SEIS: PRESENTACION Y PUBLICACION DE LA PONENCIA.**

El informe será presentado por escrito, en original y dos (2) copias al Secretario de la Comisión Permanente y/o Accidental. Su publicación se hará en la Gaceta del Concejo dentro de los tres (3) días siguientes.

Sin embargo, y para agilizar el trámite del Proyecto, el Presidente podrá autorizar la reproducción del documento por cualquier medio mecánico, para distribuirlo entre los miembros de la Comisión, ello sin perjuicio de posterior y oportuna reproducción en la Gaceta del Concejo.

**ARTICULO CIENTO SESENTA Y SIETE:**

Toda ponencia de un Proyecto de Acuerdo debe reunir como mínimo los siguientes requisitos:

- 1.- Introducción y contenido del Proyecto.
- 2.- Análisis de comparación jurídica del Proyecto.
- 3.- Conveniencia del Proyecto.

**ARTICULO CIENTO SESENTA Y OCHO:**

El Alcalde puede objetar los Proyectos de Acuerdo aprobados por el Concejo por motivos de inconveniencia o por ser contrarios a la Constitución, la Ley y las Ordenanzas.

El Alcalde dispone de cinco (5) días para devolver un Proyecto de no más de veinte (20) Artículos, de diez (10) días cuando el Proyecto sea de veintiuno (21) a cincuenta (50) Artículos y de un máximo de veinte (20) días cuando el Proyecto exceda de cincuenta Artículos.

Si el Concejo no estuviere reunido, el Alcalde está en la obligación de convocarlo en la semana siguiente a la fecha de objeciones

Este periodo de sesiones no podrá ser superior a cinco (5) días.

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI".

**ARTICULO CIENTO SESENTA Y NUEVE:**

El Alcalde dentro del término legal mencionado, si no objeta un Acuerdo debe sancionarlo y comunicarlo así a la Secretaría General del Concejo remitiendo tres (3) copias auténticas del mismo.

**ARTICULO CIENTO SETENTA:**

Cuando el Proyecto fuere devuelto con objeciones por inconveniencia el Presidente del Concejo designará una Comisión Accidental para estudiar las objeciones y le fijará un término que no excederá de tres (3) días. Vencido este término la Comisión propondrá a la Plenaria del Concejo al final de su informe una de estas fórmulas: "El Concejo declara parcialmente fundadas las objeciones", "El Concejo declara totalmente fundadas las objeciones" o "El Concejo declara infundadas las objeciones".

**ARTICULO CIENTO SETENTA Y UNO:**

Si el Concejo declara fundadas todas las objeciones el Proyecto se archivará y no se podrá reconsiderar esta Proposición.

**ARTICULO CIENTO SETENTA Y DOS:**

Si las objeciones del Alcalde han sido parcialmente aceptadas por el Concejo, el Proyecto se corregirá en los términos del informe por parte de la misma Comisión Accidental y la Secretaría General los devolverá al Señor Alcalde para su sanción.

**ARTICULO CIENTO SETENTA Y TRES:**

Si las objeciones del Ejecutivo fueren rechazadas por inconveniencia, el Alcalde deberá sancionar el Proyecto en un término no menor de ocho (8) días. Si no lo sanciona, el Presidente de la Corporación procederá a sancionarlo y ordenar su publicación.

Si las objeciones jurídicas no fueren acogidas el Alcalde enviará dentro de los diez (10) días siguientes, el Proyecto acompañado de una exposición de motivos al Tribunal Administrativo del Valle. Si el Tribunal las considera fundadas el Proyecto se archivará.

Si decidiere que son infundadas, el Alcalde sancionará el Proyecto dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

Si el Tribunal considera parcialmente viciado el Proyecto así lo indicará al Concejo para que se reconsidere. Cumplido éste trámite el Proyecto se remitirá de nuevo al Tribunal para fallo definitivo.

**ARTICULO CIENTO SETENTA Y CUATRO:**

Sancionado el Acuerdo se publicará en la Gaceta Oficial del Concejo y en la forma dispuesta por la Ley.

**ARTICULO CIENTO SETENTA Y CINCO:**

Si el Alcalde no cumpliera el deber de objetar los Proyectos de Acuerdo, o si las objeciones fueren declaradas infundadas por el Concejo, el acto es acusable por cualquiera de las autoridades o de las personas que puedan hacerlo.

**TITULO IV**

**DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS Y DE SEGURIDAD DEL CONCEJO**

**ARTICULO CIENTO SETENTA Y SEIS:**

Es voluntad del Concejo que este Reglamento sea considerado a partir de la fecha de su publicación, como su única reglamentación interna y por lo tanto, declara expresamente la derogatoria de toda disposición expedida con anterioridad y que tenga relación con los temas aquí tratados.

**ARTICULO CIENTO SETENTA Y SIETE:**

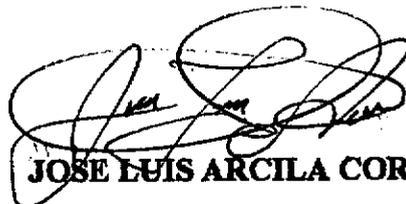
Para los efectos de vacíos que se presenten en este Acuerdo se tendrá en cuenta el Reglamento del Congreso de la República, Ley 5a. de Junio 17 de 1992.

**ARTICULO CIENTO SETENTA Y OCHO:**

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Santiago de Cali, a los 4 días del mes de Agosto de Mil Novecientos Noventa y Cuatro (1994).

**EL PRESIDENTE,**



JOSE LUIS ARCILA CORDOBA

**EL SECRETARIO,**



HUMBERTO MORENO TAFUR

**CERTIFICO:** Que el presente Acuerdo fué aprobado en COMISION ACCIDENTAL en Primer Debate el 10. de Julio de 1994 y en Segundo Debate en Sesiones Plenarias del Concejo celebradas los días 19, 21 y 22 de Julio de 1994, al tenor de lo dispuesto por la

47

" POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI"

Ley 136 de 1994. El Proyecto de Acuerdo fué devuelto a la Corporación objetado por el Señor Alcalde , el día 3 de Agosto de 1994 ( Oficio No. 49-53 ). La Corporación estudió las objeciones presentadas en Sesiones Ordinarias de los días 3 y 4 de Agosto de 1994 y mediante Resolución No. 612 de 1994, acogió reglamentariamente las modificaciones y objeciones propuestas.



HUMBERTO MORENO TAFUR  
Secretario

04 AGO. 1994

Cali,

Recibido en la fecha, vá al Despacho del Señor Alcalde, el anterior

A C U E R D O

No.

06

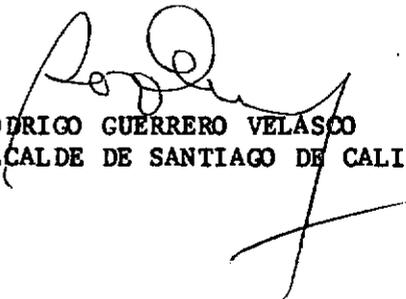
" POR EL CUEL SE ADOPTA EL REGLAMENTO  
INTERNO DEL CONCEJO DE SANTIAGO DE  
CALI " .

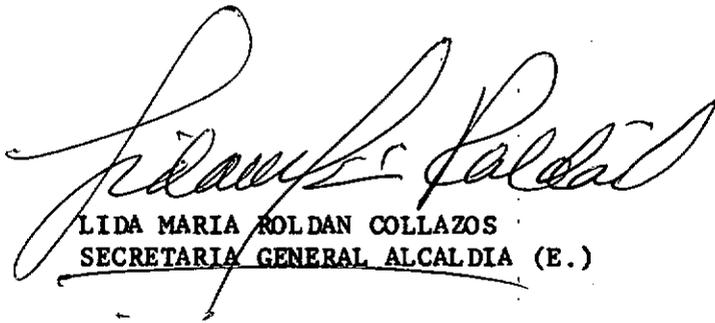
  
JOSE MARIA QUESADA  
JEFE SECCION ARCHIVO GENERAL  
Y CERTIFICACIONES

ALCALDIA

Cali, 04 AGO 1994

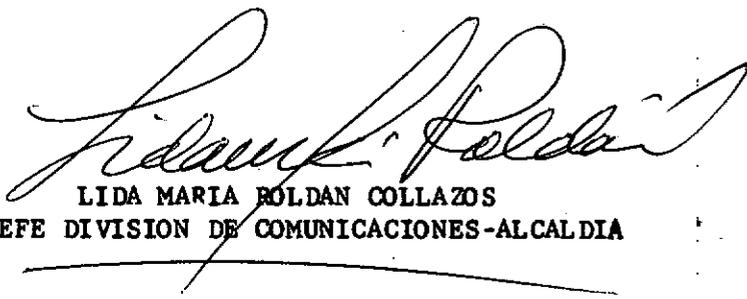
PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
RODRIGO GUERRERO VELASCO  
ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI

  
LIDA MARIA ROLDAN COLLAZOS  
SECRETARIA GENERAL ALCALDIA (E.)

Cali, 04 AGO 1994

En la fecha, fué publicado en el Boletín Oficial No. 165 el anterior  
Acuerdo.

  
LIDA MARIA ROLDAN COLLAZOS  
JEFE DIVISION DE COMUNICACIONES-ALCALDIA